



## REVISIÓN DE POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y LEGISLACIÓN QUE REPERCUTEN EN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE CASOS DE AGRESIONES SEXUALES INFANTILES EN CHILE

Paulina Leiva Muñoz.

Julio 2007

### Tabla de Contenidos

#### SISTEMA PROCESAL PENAL

- ¿Qué es? 2
- Comparación entre el sistema actual y el sistema antiguo de persecución penal 2
- Funcionamiento 3
- El sistema en cifras 6

#### EFFECTOS EN CASOS DE ABUSO SEXUALINFANTIL

- ¿Cómo opera el nuevo sistema en los casos de agresiones sexuales infantiles? 10
- Impacto: Aspectos positivos 13
- Impacto: Aspectos negativos 15
- Casos emblemáticos 16
- Agresiones sexuales infantiles en cifras 20

#### DISPOSICIONES LEGALES

- Código Penal 25
- Código Procesal Penal 29
- Tribunales de Familia 30
- Convención Internacional de los Derechos del Niño 30

#### ANÁLISIS 31

## SISTEMA PROCESAL PENAL

### QUÉ ES

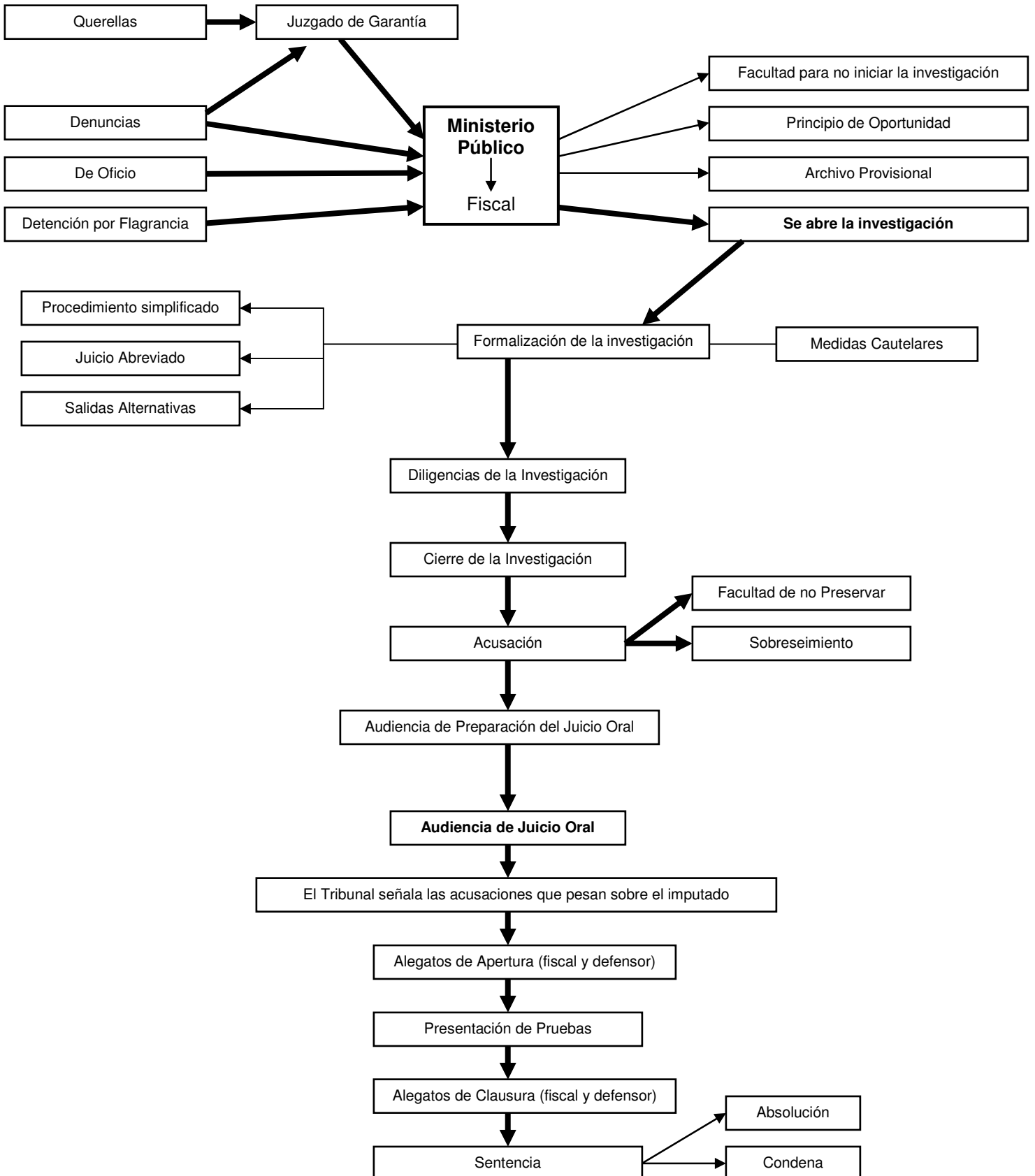
El Sistema Procesal Penal chileno sufrió, a partir del año 2000, el mayor cambio estructural de su historia, reemplazándose el viejo sistema inquisitivo y escrito que operaba en el país desde principios del siglo XX, por un sistema acusatorio y oral.

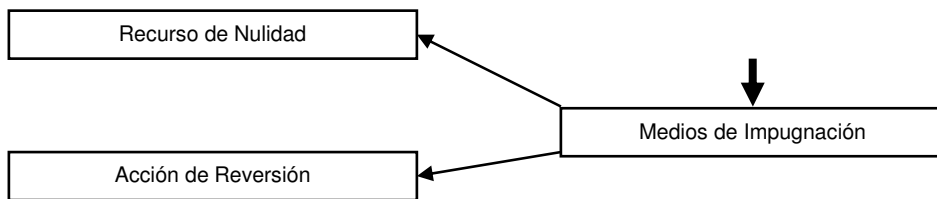
Aquí los protagonistas son los Fiscales y Defensores, quienes deben litigar acusando o defendiendo al imputado, respectivamente, en un juicio oral.

### COMPARACIÓN CON EL SISTEMA ANTIGUO

ANTIGUO SISTEMA	REFORMA PROCESAL PENAL
Estaba regulado en el Código de Procedimiento Penal, vigente desde 1906.	Está regulado en el nuevo Código Procesal Penal, vigente desde el 16 de diciembre de 2000.
Era un sistema inquisitivo: el juez dirigía la investigación, acusaba y fallaba sin mayor contacto por las partes. . → Menos imparcialidad.	Es un sistema acusatorio: el tribunal, que ahora es colegiado, en una audiencia oral, escucha a un fiscal investigador y acusador y a un defensor del acusado antes de dar su fallo.  Es decir, se separan las funciones del juez: éste sólo sentencia la condena. Quien investiga y acusa es el fiscal. → Más imparcialidad.
La administración de la justicia penal era más lenta, con predominio de los actos escritos y la posibilidad de delegar funciones judiciales en los empleados del tribunal.	La administración de la justicia penal es más rápida, los jueces resuelven por regla general en virtud de la información que adquiere directamente en virtud de un debate oral y público.
Las víctimas y los inculpados no contaban con un catálogo de derechos establecidos expresa y sistemáticamente en la ley (salvo últimos cambios que se introdujeron al Código de Procedimiento Penal).	Las víctimas y los imputados cuentan con derechos explícitos. Por ejemplo: los menores de edad declaran sólo ante los jueces, hay protección policial y audiencias reservadas.
Aquellos inculpados que no podían costear un abogado debían recurrir a la Corporación de Asistencia Judicial o al sistema de abogados de turno.	Hay un servicio público que presta defensa técnica para aquellos acusados que no puedan costear un abogado: la Defensoría Penal Pública. Estos profesionales asisten al imputado desde el inicio del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia.
Los juicios se realizaban a puertas cerradas. → Menos transparencia.	El juicio oral y público es presenciado por cualquier ciudadano. → Más transparencia.
La relación entre el imputado, la víctima y el juez no era directa ya que era necesaria la participación del actuario, diligencias por escrito y otros intermediarios. → Más lento.	La relación entre el imputado, la víctima y el juez es directa ya que no hay intermediarios. → Más rápido.
No había alternativas a la realización del juicio y dictación de la sentencia → Más lento	Como alternativa a un fallo condenatorio, las partes pueden llegar a un acuerdo reparatorio. El juez también puede suspender el procedimiento bajo condiciones impuestas al acusado. También hay procedimientos simplificados para delitos menores y la posibilidad de negociar una condena a través de un procedimiento abreviado. → Más rápido

## FUNCIONAMIENTO





## INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento puede iniciarse por denuncia, querrela o de oficio. La víctima de un delito, o cualquier persona, pueden **denunciar** el hecho ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia. La persona que denuncia no se constituye en interviniente por ese hecho, sin perjuicio que tenga tal calidad por otro motivo (por ejemplo, si es la propia víctima).

En cualquier momento del procedimiento, hasta que se declara cerrada la investigación por el Fiscal, la víctima puede presentar una **querrela**. Ésta se presenta ante el Juez de Garantía, quien debe remitirla al Ministerio Público. Los querellantes tienen la calidad de intervinientes en el proceso penal.

Además de una denuncia o querrela, un proceso penal puede iniciarse **de oficio** por los fiscales del Ministerio Público, cuando se trata de un delito de acción pública. Esto significa que el Ministerio Público puede iniciar una investigación al enterarse de la presunta comisión de un delito por cualquier medio, sin necesidad de esperar denuncia o querrela, .

Finalmente una investigación se puede iniciar al efectuarse una **detención por flagrancia** que, en términos muy generales, quiere decir que se descubre que se está cometiendo un delito en la actualidad. Aquí, la policía o cualquier particular pueden detener sin necesidad de orden judicial. Por ejemplo, un carabinero ve a un hombre robando en la calle, se acerca y lo detiene; - no necesita pedir una orden judicial para ello, ya que en los casos de delito flagrante está facultado para hacerlo directamente. En todos los demás casos se necesita de una orden judicial para detener a una persona, por ejemplo, si se denuncia un hecho que ocurrió hace dos semanas.

## ALTERNATIVAS ANTES DE COMENZAR LA INVESTIGACIÓN

Una vez que el fiscal tiene en sus manos los antecedentes de la denuncia o querrela, dispone de las siguientes alternativas:

1. **No investigar:** Cuando los hechos denunciados no constituyen delito o se considera extinguida la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión es revisada por el Juez de Garantía.
2. **Archivo provisional:** Cuando el fiscal considera que no hay antecedentes suficientes para aclarar los hechos denunciados o que no hay pistas que contribuyan al avance de la investigación. En caso de que aparezcan nuevos antecedentes, se puede solicitar la reapertura del caso. Si la víctima no queda conforme con esta medida, puede presentar una querrela ante el Juez de Garantía o recurrir a las autoridades superiores del Ministerio Público.
3. **Principio de Oportunidad:** El fiscal no inicia una investigación o la abandona cuando los hechos denunciados son insignificantes. Es decir, cuando se trata de delitos cuyas penas son inferiores a 541 días de cárcel. No se puede aplicar esta facultad en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Esta facultad que tiene el fiscal puede ser revocada en caso de que el juez de Garantía o las autoridades del Ministerio Público estimen que se debe seguir con la investigación.

## COMIENZO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación la realizan los fiscales con la colaboración de las policías (Carabineros e Investigaciones) y de organismos especializados.

La formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos. A partir de ahí se abre un plazo para la investigación, el cual no puede durar más de dos años y es fijado por el juez de garantía.

Cuando el fiscal termina todas las diligencias, debe cerrar oficialmente la investigación. Entonces tiene 10 días para decidirse por uno de los siguientes caminos:

1. **Acusar al imputado:** Consiste en la solicitud de que el imputado sea llevado a juicio y condenado por ciertos hechos delictivos, a una determinada pena, indicando las pruebas que existen en su contra. Esto puede traducirse en la posterior realización de un juicio oral –al cual todos tienen derecho-, o un procedimiento abreviado, en caso que se proponga por el fiscal, éste pida una pena inferior a cinco años y el imputado acepte los hechos y antecedentes de la investigación.
2. **No seguir con el procedimiento:** No se reúnen los antecedentes necesarios para acusar al imputado. Entonces el Juez de Garantía deja sin efecto la formalización de la investigación y las medidas decretadas contra el imputado. En caso de no quedar conforme, el querellante puede pedir al Juez de Garantía que lo autorice a presentar acusación él mismo, para continuar sin el fiscal en lo que queda del procedimiento (esto es excepcional)..
3. **Solicitar el sobreseimiento definitivo:** Lo aplica el Juez de Garantía: a) cuando claramente no existe delito; b) si el imputado no lo ha cometido; c) si está exento de responsabilidad penal (por padecer un trastorno mental, por ejemplo); d) cuando se ha extinguido la responsabilidad penal (como en el caso de la prescripción del delito) e) cuando sobreviniere un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a dicha responsabilidad; f) cuando el hecho de que se tratase hubiere sido materia de un procedimiento penal en el que hubiere recaído sentencia firme respecto del imputado (cosa juzgada). Sin embargo, el Juez de Garantía no puede decretar sobreseimiento definitivo cuando hay tratados internacionales vigentes que decreten que los delitos son imprescriptibles, o no amnistiables.
4. **Solicitar el sobreseimiento temporal:** Lo aplica el Juez de Garantía cuando: a) después de cometido el delito el imputado cae en enajenación mental b) cuando el imputado no comparece al procedimiento y es declarado rebelde; c) cuando para el juzgamiento criminal se requiere la resolución previa de una cuestión civil (Ej: determinar el parentesco con la víctima para ver si fue homicidio o parricidio);. El sobreseimiento temporal no pone término al procedimiento. El juez de Garantía puede reabrir el procedimiento a solicitud de cualquiera de los intervinientes cuando haya cesado la causa de sobreseimiento temporal.

## PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Recibida La acusación por el juez de garantía, existe un plazo para que los demás intervinientes actúen (el querellante puede adherir a la acusación fiscal, y la defensa puede contestar la acusación y presentar sus pruebas de descargo. El juez de garantía cita a una audiencia llamada “audiencia de preparación del juicio oral”, en que fundamentalmente se debate sobre la corrección formal de la acusación y sobre la admisibilidad de las pruebas que pretenden presentarse en el juicio (pueden excluirse medios de prueba por las causales que señala la ley). También se puede llegar a “convenciones probatorias”: acuerdos que tienen desde ya por probados ciertos hechos. Al final se dicta una resolución llamada “auto de apertura del juicio oral”, que contiene principalmente la acusación y las pruebas que podrán presentar los intervinientes en el juicio. Esta resolución es enviada por el juez de garantía al Tribunal de Juicio Oral, que conocerá del juicio oral.

## JUICIO ORAL

Se desarrolla en una o más audiencias continuas y públicas.

El fiscal formula la acusación, el defensor representa al acusado y se presentan las pruebas a los tres jueces que integran el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal. Estos tres jueces dictarán la sentencia.

En todo momento deben estar presentes el fiscal, el defensor y el acusado.

### El Fiscal:

Debe sostener su acusación ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal. Esto se traduce en la realización de las alegaciones (de apertura y de clausura, principalmente) y la presentación de las pruebas necesarias para acreditar sus afirmaciones respecto del hecho punible y la participación del imputado.

Debe también, durante todo el procedimiento, otorgar protección a víctimas y testigos.

### El Abogado Defensor:

Debe representar judicialmente al imputado, interviniendo en todas las actuaciones judiciales y audiencias, desde la primera actuación dirigida en su contra hasta el final del proceso, incluida la etapa de ejecución de la sentencia. Con su defensa técnica se pretende asegurar el respeto de las garantías y derechos del imputado, para que participe en

forma efectiva e igualitaria en el proceso.  
 Debe realizar el alegato de apertura en el juicio oral.  
 Debe fundamentar la defensa frente a la acusación del Fiscal.  
 Debe presentar pruebas de descargo y exponer sus conclusiones en el alegato final.  
 El defensor puede ser un abogado particular del imputado o bien un abogado de la Defensoría Pública.

**Sentencia:**

El Tribunal (los tres jueces) delibera y comunica inmediatamente su decisión de absolución o condena del imputado. Luego se redacta y lee públicamente la sentencia escrita, con todos los detalles del caso (fundamentación completa, pena, forma de cumplimiento, etc.).

**Recursos:**

Se puede impugnar el fallo del tribunal a través del Recurso de Nulidad. La Acción de Revisión también procede, en casos excepcionales. Para ciertas resoluciones dictadas durante el procedimiento (por ejemplo, respecto de medidas cautelares), procede recurso de apelación; también respecto de la sentencia dictada en procedimiento abreviado.

**LA REFORMA EN CIFRAS<sup>1</sup>**

**Tabla N°1.** Número y porcentaje de delitos ingresados durante el año 2006, desglosado por categoría de delito.

<b>CATEGORIA DE DELITO</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Robos	82.186	8,2%
Robos no violentos	193.517	19,3%
Hurtos	133.505	13,3%
Otros delitos contra la propiedad	59.757	5,9%
Lesiones	140.785	14,0%
Homicidios	1.337	0,1%
Delitos sexuales	15.404	1,5%
Contra la libertad e intimidad de las personas	86.578	8,6%
Faltas	71.420	7,1%
Delitos ley de tránsito	23.089	2,3%
Delitos ley de drogas	11.322	1,1%
Delitos económicos	35.384	3,5%
Delitos funcionarios	1.049	0,1%
Delitos de leyes especiales	22.271	2,2%
Delitos contra la fe pública	5.036	0,5%
Cuasidelitos	17.006	1,7%
Otros delitos	104.830	10,4%
<b>TOTAL</b>	<b>1.004.476</b>	<b>100,0%</b>

<sup>1</sup> Cifras entregada por la Unidad de Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional en julio de 2007.

**Tabla N°2.** Número y porcentaje de delitos sexuales contra menores de edad ingresados el año 2006, desglosado por tipo de delito.

<b>DELITOS CONTRA MENORES</b>	<b>N° CAUSAS</b>	<b>% DELITOS SEXUALES</b>	<b>% TODOS LOS DELITOS</b>
Abuso sexual de 14 a menor de 18 años	32	0,21%	0,00%
Abuso sexual de menor de 14 años	4.787	30,08%	0,48%
Abuso sexual impropio mayor de 14 y menor de 18 años	1.153	7,24%	0,11%
Abuso Sexual Impropio Menor de 14 Años	1.609	10,11%	0,16%
Adquisición o Almacenamiento Material Pornográfico Infantil	39	0,25%	0,00%
Comercialización Material Pornográfico Infantil	3	0,02%	0,00%
Difusión de Material Pornográfico (art. 374 C.P.)	33	0,21%	0,00%
Estupro	431	2,71%	0,04%
Obtención de Servicios Sexuales de Menores	12	0,08%	0,00%
Producción Material Pornográfico Infantil	67	0,42%	0,01%
Promover o Facilitar Prostitución De Menores	92	0,58%	0,01%
Sodomía	11	0,07%	0,00%
Violación de menor de 14 años	1.501	9,43%	0,15%
<b>TOTAL</b>	<b>9.770</b>	<b>61,38%</b>	<b>0,97%</b>

**Tabla N°3.** Términos aplicados según categoría de delito y categoría de término, durante el año 2006.

CATEGORÍA DELITOS	CATEGORIA TÉRMINO		TOTAL
	Salida judicial	Salida no judicial	
Delitos Sexuales	3.988	10.159	14.147
Otros delitos	377.841	731.998	1.109.839
<b>TOTAL</b>	<b>381.829</b>	<b>742.157</b>	<b>1.123.986</b>

**Tabla N°4.** Términos aplicados según categoría de delito y tipo de sentencia (condenatoria o absolutoria) aplicada durante el año 2006.

CATEGORÍA DELITOS	TIPO SENTENCIA	
	Condenatoria	Absolutoria
Delitos Sexuales	1.822	193
Otros delitos	118.787	1.998
<b>TOTAL</b>	<b>120.609</b>	<b>2.191</b>

**Tabla N°5.** Número y porcentajes de juicios orales realizados, según categoría de delito, durante el año 2006.

CATEGORIA DE DELITO	N° JUICIOS ORALES	PORCENTAJE
Homicidio	389	7,9%
Sexuales	654	13,4%
Robos	1787	36,5%
Robos no violentos	755	15,4%
Delitos ley de drogas	694	14,2%
Otros delitos	616	12,6%
<b>TOTAL</b>	<b>4895</b>	<b>100,0%</b>

**Tabla N°6.** Tiempo promedio de tramitación (en días), según categoría de delito, durante el año 2006.

<b>CATEGORIA DE DELITO</b>	<b>TMPO. PROMEDIO (DIAS)</b>
Robos	119
Robos no violentos	100
Hurtos	71
Otros delitos contra la propiedad	96
Lesiones	87
Homicidios	299
Delitos sexuales	235
Contra la libertad e intimidad de las personas	86
Faltas	55
Delitos ley de tránsito	163
Delitos ley de drogas	178
Delitos económicos	162
Delitos funcionarios	178
Delitos de leyes especiales	103
Delitos contra la fe pública	166
Cuasidelitos	176
Otros delitos	81

### EL PROCESO PASO A PASO

#### 1- LA DENUNCIA.

Según el Código Procesal Penal, cualquier denuncia podría ser realizada directamente en las oficinas del Ministerio Público (Fiscalía), o ante Carabineros, la Policía de Investigaciones o cualquier tribunal con competencia penal.

Sin embargo, en la práctica, se da que los delitos sexuales habitualmente son denunciados en Carabineros. En estos casos, Carabineros registra la denuncia en un parte policial (contiene la hora, lugar y circunstancias de los hechos, identificación de denunciante, víctima y denunciado, si se conocen sus identidades) e informa al fiscal (ya sea mediante un parte o a través de un contacto telefónico) para que éste comience la investigación.

En los casos en que los familiares o adultos responsables del niño acuden a Carabineros a realizar la denuncia acompañados de la propia víctima, Carabineros tiende a establecer contacto inmediato con el fiscal especializado en delitos sexuales -o en su defecto con el fiscal de turno-, quien ordena las diligencias para que Carabineros no sólo registre la denuncia sino que también recabe los antecedentes del delito interrogando al niño.

Cuando se trata de violaciones, usualmente Carabineros deriva a la víctima al hospital para constatar lesiones; o cuando el abusador vive con la víctima, tiende a dejar al niño en la comisaría a la espera de las instrucciones del fiscal.

Cuando la denuncia se realiza en hospitales, éstos cuentan con un carabinero de turno para que haga el parte policial y contacte a un fiscal.

A veces las denuncias llegan a la Policía de Investigaciones, donde hay personal especializado en delitos sexuales. En la práctica, aquí se registra la denuncia y también se toma inmediatamente la declaración de la víctima. Luego se informa al fiscal.

#### 2- EL FISCAL INICIA LA INVESTIGACIÓN.

Cuando el fiscal recibe la denuncia, crea una carpeta del caso, asignándole un Rol Único de Causa (RUC). El fiscal inicia la investigación del delito ordenando las primeras diligencias:

- Recopilación de evidencias relativas al hecho denunciado. Estos antecedentes pueden provenir de personas (testimonios de los sujetos involucrados en el conflicto denunciado) o ser de carácter material (recopilación de los objetos probatorios y realización de exámenes periciales). Para estas diligencias el fiscal se apoya en Carabineros, la Policía de Investigaciones y los demás servicios auxiliares en la investigación (Servicio Médico Legal, etc.).
- Citaciones a las víctimas y a los testigos.
- Derivación del niño(a) y sus familiares a la Unidad de Atención de Víctimas y Testigos (URAVIT).

En la práctica, cuando los delitos son considerados como más graves (por ejemplo, en el caso de violaciones) o han ocurrido recientemente, el fiscal tiene un contacto telefónico inicial con Carabineros o Policía de Investigaciones, entregando a éstos las primeras órdenes de investigar. En estos casos generalmente el fiscal toma contacto directo con la víctima al día siguiente de realizada la denuncia. Ocupa las oficinas de la Fiscalía para tomar la declaración al niño y a los testigos. Existe apoyo psicológico de la URAVIT para esta delicada actividad.

Cuando se trata de un delito flagrante generalmente el fiscal ordena que se mantenga la detención del infractor, llevar al menor al SML y entrevistar a los testigos. La detención del imputado se mantiene hasta que se efectúe la audiencia de control de detención formal (máximo 24 horas después). En el caso de los delitos de violación, habitualmente el fiscal, luego de formalizar la investigación, en esa misma audiencia, pide la prisión preventiva del imputado.

No todas las diligencias iniciales las realiza directamente el fiscal especializado en materias de delitos sexuales. Ya sea por el tipo de delito, la hora en la cual se ingresa la denuncia o la cantidad de trabajo que tengan los propios fiscales, en varias ocasiones es el abogado asistente del fiscal quien adquiere un cierto protagonismo durante esta primera etapa, ya sea recibiendo la denuncia, tomando declaraciones, y apoyando al fiscal en lo que sea necesario.

<sup>2</sup> Fuente: Estudio realizado por UNICEF, agosto 2006

### 3- TOMA DE DECLARACIÓN A LOS IMPLICADOS.

Habitualmente la primera gestión del fiscal consiste en interrogar a los implicados. Respecto de los delitos sexuales contra menores, el testimonio de la víctima tiende a considerarse sólo como un antecedente más de la causa. Para que el testimonio de un niño o adolescente víctima sirva como elemento de prueba, habitualmente debe ser respaldado por pruebas científicas (médicas). Además, en Chile, se evalúa psicológicamente la credibilidad de su testimonio, en caso que se tenga un relato dudoso, o muy pobre verbalmente y sea necesario constatar la presencia de otros indicadores de abuso presentes en la actitud del menor o, en fin, en aquellos casos en que probablemente no se vaya a encontrar disponible el menor para el caso, y sea necesario llevar al juicio su relato a través de la versión que recibieron los peritos (esto en casos de retractación, o de daño emocional muy intenso que no haga aconsejable someterlo a las tensiones propias del juicio).

### 4- UNIDADES DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

Uno de los cambios más importantes que introduce la Reforma Procesal Penal es la creación de organismos orientados específicamente a la atención y protección de las víctimas. Son las Unidades Regionales de Atención de Víctimas y Testigos (URAVIT), que velan por la protección del niño durante su paso por el sistema judicial y que dependen del Ministerio Público. Las URAVIT cumplen con cuatro funciones:

- Asistir al fiscal en las labores de investigación. Por ejemplo, en la obtención de una declaración del menor que entregue más y mejor información de los hechos sucedidos. Es así como los psicólogos de la URAVIT adquieren un protagonismo vital desde el punto de vista de la Fiscalía, dado que se convierten en la “voz del niño” que permite recabar con mayor detalle la información requerida para construir el caso. Sin embargo, en la práctica no existe suficiente personal para la elevada demanda de entrevistas. Por eso, se prioriza el apoyo de estos profesionales en ciertos casos. Por ejemplo, cuando las víctimas son pequeñas.
- Evaluar las necesidades de protección a las víctimas y testigos durante el proceso penal.
- Entregar a la víctima (o a su familia) información sobre los procesos en curso.
- Activar los mecanismos y redes institucionales que permiten iniciar los procesos de reparación de las víctimas.

### 5- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Las medidas que se toman para proteger a un niño víctima durante su contacto con el Sistema de Justicia están, por lo general, supeditadas a la evaluación que ha realizado la URAVIT de su entorno familiar, de la existencia o no de adultos responsables a cargo del niño, del tipo relación que tenga con sus padres y de la protección efectiva que éstos puedan darle.

Ejemplo de tipo de medidas impuestas para la protección: pago de hoteles, la instalación de rondas policiales, la entrega de celulares o la instalación de alumbrado público, proveer de los medios para evitar la victimización secundaria (terapias de contención), entre otras.

### 6- RECOLECCIÓN DE PRUEBA.

El fiscal decide o no realizar determinados peritajes que permitan comprobar los testimonios que ha recogido y descartar cualquier posible contradicción entre éstos y las pruebas materiales. Como en las causas por agresiones sexuales contra menores el peso o valor probatorio de las declaraciones es relativo, hay delitos en que normalmente no es suficiente la sola producción de testimonios. Así, aquellos casos por violación o estupro en que el peso probatorio de las declaraciones (por sí mismas) es bastante reducido, la búsqueda de pruebas materiales y objetivas resulta crucial para la definición del proceso y la correcta persecución del delito.

En esta búsqueda de pruebas objetivas que sirvan para acreditar la existencia (o no) del delito en cuestión y la participación del imputado, los fiscales recurren a las llamadas “pruebas periciales”, que corresponden a diligencias realizadas por expertos para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa en el que son necesarios conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

#### **Tipos de peritajes que se encargan**

**Peritajes policiales - criminalísticos:** El fiscal puede encargarse de registros fotográficos y planimétricos, peritajes químicos, dactilares, y biológicos (de sangre, semen, saliva u otros elementos que pudiesen haberse hallado en el lugar del suceso). También se incluye entre estos peritajes el análisis de documentos como cartas, páginas web, etc.

Este tipo de peritajes es realizado por peritos dependientes de la Policía de Investigaciones, que trabajan en los laboratorios de criminalística de la institución.

El detective de la Policía de Investigaciones que toma el caso con el fiscal, además de encargar peritajes al laboratorio de la institución, asiste a los peritajes médicos, se entrevista con peritos de la salud y con otros testigos e imputados que tengan o hayan tenido relación con la víctima, y que puedan probar o desacreditar el delito. Así, se contacta y entrevista a la mayor cantidad de personas que puedan aportar antecedentes al caso.

**Peritajes sexológico o peritaje médico legal:** Se refiere a exámenes médicos generales, y de los órganos genitales y partes del cuerpo que regularmente son afectadas (ano, boca, órganos internos) en esta clase de delitos, o en los que quedan huellas del hecho (hematomas en las piernas o brazos, por ejemplo). También exámenes de laboratorio para analizar muestras de fluidos o tejidos corporales.

Este es uno de los peritajes médico-forenses que frecuentemente encarga el fiscal a los profesionales del SML.

Cuando las víctimas son niños(as) de corta edad, este peritaje adquiere valor fundamental porque puede llegar a ser el único elemento que dé sustento a la acusación del fiscal contra el imputado.

Dentro de la interacción entre médico y paciente-víctima, la constatación de lesiones involucra generalmente un relato de lo sucedido, para que el médico rescate aquellos antecedentes que le puedan entregar indicios para realizar un mejor examen y evaluación. Bajo esta perspectiva, el examen médico constituye una nueva instancia de declaración para los niños (aunque sea informalmente). En el caso de víctimas de delitos sexuales, ello podría significar una remoción emocional importante e incluso una victimización secundaria.

Una vez obtenido el relato, se procede a observar si existen lesiones que coincidan con éste.

El análisis de las lesiones observadas por el examinador se constituirá en una prueba a ser presentadas en la judicialización del caso. Por ello, el médico pide la colaboración de testigos durante el procedimiento, entre los que además de la familia considera a auxiliares e incluso a inspectores de la Policía de Investigaciones que se encuentran acompañando a la víctima durante las pericias.

Entre los procedimientos también consta la toma de muestras de laboratorio médico y, algunas veces, se realizan fotografías de las lesiones.

Por otra parte, también puede entenderse como peritaje sexológico aquellos exámenes y pruebas recogidas por médicos en hospitales, policlínicos y servicios de urgencia que hayan atendido a la víctima. Dichas pruebas, al igual que las del SML, se presentan como evidencia pericial válida en los juicios, aunque aparentemente lo más frecuente es que se presenten ambas: Cuando un niño llega a un servicio médico de urgencia, suele someterse a la observación y análisis del médico de turno. Sin embargo, el fiscal habitualmente solicita un peritaje oficial al SML. Por lo tanto, en muchas oportunidades los niños-víctima pasan por más de un examen médico y, consecuentemente, por reiterados interrogatorios “informales” sobre lo sucedido.

El detective de la Policía de Investigaciones que está en conocimiento de las diligencias encargadas por la Fiscalía, suele acompañar a la víctima durante estos procedimientos, así como también los psicólogos o asistentes sociales de la URAVIT.

**Peritajes Psiquiátricos:** Tienen como objetivo determinar la salud mental de la víctima o del imputado. Este peritaje suele ser solicitado por la Fiscalía al SML, pero también se constituye en un recurso bastante utilizado por los defensores.

**El Peritaje Psicológico Clínico:** Utiliza principalmente la entrevista forense para profundizar en la investigación del abuso sexual, tiene como meta principal el obtener información, para lo cual evalúa la validez de la denuncia, la capacidad del niño para describir los eventos con precisión, la existencia de sintomatología asociada y la posibilidad de secuelas a largo plazo originadas por la situación denunciada.

Este peritaje se realiza con la intención de obtener evaluaciones psicológicas especializadas en el área de abuso y maltrato, que permitan establecer la credibilidad del relato y evaluar el (potencial) daño emocional ocasionado a la víctima. Este último, en caso de comprobarse, se constituye también en un elemento probatorio de la existencia del delito, y sirve para determinar la eventual pena a aplicar e, incluso, el monto de las indemnizaciones civiles.

Las pericias psicológicas han sido objeto de cuestionamiento por parte de otros actores del Sistema Judicial – principalmente defensores–, los que ponen en duda los antecedentes probatorios que los psicólogos puedan entregar a través de sus procedimientos y la forma de establecer la veracidad de un relato.

Normalmente esta pericia se hace demasiado tarde, afectando la calidad del examen, ya que se hace muy difícil la tarea de obtener relatos contundentes y coherentes. Además, muchas veces la realización del peritaje psicológico se entremezcla y “contamina” la terapia con objetivos reparatorios, que –dado el tiempo transcurrido- ya ha sido iniciada.

## 7- FISCAL DECIDE SI SEGUIR O NO CON EL PROCESO

El fiscal puede optar por no seguir con el proceso apelando a:

- a) su facultad de no preservar o
- b) a salidas alternativas.

Entre los principales criterios que hay tras la decisión de no seguir con el proceso en los casos de agresiones sexuales contra menores están

- La imposibilidad de encontrar pruebas físicas contundentes, ya sea por el tipo de delito (por ejemplo, agresiones sexuales que no dejan marcas físicas en las víctimas) o porque ha pasado mucho tiempo entre que fue cometido y fue denunciado;
- La imposibilidad de contar con testimonios sólidos, principalmente debido a la edad de las víctimas (lo que genera testimonios muy precarios desde un punto de vista jurídico);
- La resistencia por parte de las familias a seguir con los procesos, ya sea por el daño que ello podría generar en los niños(as), como por los conflictos familiares que ello implica (sobre todo cuando el agresor también es un familiar). Se presenta aquí la retractación de los testimonios, o el hecho que los testigos no comparezcan al juicio.

## 8- JUICIO ORAL

Si el fiscal decide seguir con el proceso, viene el Juicio Oral. En los casos de abuso sexual contra menores, el afán de los jueces integrantes del juicio oral por ser objetivos, termina generando un aumento del estándar de validación del relato. Si se considera el uso de testimonios que provienen de niños, los que difícilmente realizan narraciones tan pormenorizadas y coherentes como el juez quisiera, se transforman en testigos a los que se observa con cierta incredulidad.

De ahí que en buena parte de los juicios por delitos sexuales, sobre todo en aquellos en que no hay evidencia física, se haga un esfuerzo por presentar la mayor cantidad de testigos expertos que le den credibilidad a la única prueba con la que generalmente se cuenta: el testimonio de la víctima. Por lo tanto, de lo que se trata entonces es de examinar a los peritos u otros testigos, y la tarea de los jueces será ir construyendo un estándar social y legalmente reconocido que valide ese relato.

Es casi unánime en la cultura judicial chilena el mayor valor que se otorga a los peritajes psiquiátricos frente a los peritajes psicológicos, dado que los primeros serían más “objetivos y confiables”. Lo mismo sucede entre los peritajes médicos que prepara el Servicio Médico Legal y los realizados por otros organismos, pues se reconoce una mayor experticia de sus profesionales y un buen prestigio institucional.

La toma de testimonio del niño víctima durante el juicio oral, se realiza en un espacio habilitado especialmente, a través de preguntas que los intervinientes le dirigen por intermedio del juez presidente.

Cuando un caso llega a la etapa del juicio oral, los policías y peritos criminalísticos son llamados a testificar. Aunque no hay una regla preestablecida, normalmente tales policías y los peritos del SML, hospitales y otros servicios auxiliares concurren al juicio en calidad de peritos o testigos de la Fiscalía.

## LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA ACTUAL EN LOS CASOS DE AGRESIONES SEXUALES CONTRA MENORES

CON ANTIGUO SISTEMA	CON REFORMA PROCESAL PENAL
El niño debía enfrentar múltiples careos donde se encontraba con el imputado.	El niño no enfrenta al imputado, es entrevistado por el juez.
No había jueces especializados en abuso sexual infantil (recordemos que los jueces hacían la investigación, acusaban y condenaban).	Si bien no hay jueces dedicados exclusivamente a la materia, el Ministerio Público cuenta con fiscales especializados en temas de abuso sexual infantil. Ellos son asesorados y capacitados por la Unidad de Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional. En la medida de lo posible, son estos fiscales los que toman los casos de abuso infantil.
No existían los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos.	Se crearon los Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, pertenecientes a la Corporación de Asistencia

	Judicial. Estos centros entregan ayuda psicológica, social y jurídica a la víctima y su familia. Cada persona puede acceder por su cuenta o siendo derivada por alguna instancia judicial.
Había menos preocupación por la víctima.	Se crea la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), entidad que apoya al fiscal en la investigación a través de la atención a las víctimas y testigos. Su misión es prevenir la victimización secundaria, dar protección, resguardar sus derechos, promover la participación y la reparación de las víctimas durante el proceso legal.
El plazo para establecer la prescripción del delito comenzaba a contar desde que éste ocurrió. Es decir, muchas veces se daba cuando la víctima aún era un niño(a)	El Congreso ha aprobado una ley por la que se suspende el cómputo de la prescripción de estos delitos hasta que la víctima cumpla 18 años, para evitar impunidad en caso de víctimas indefensas (todavía no es ley vigente). Como los delitos sexuales prescriben a los 5 o 10 años desde que son cometidos, con la futura ley un niño que haya sido violado podrá denunciar hasta los 28 años, mientras que uno que fue víctima de abusos sin violación podrá ejercer acciones penales hasta los 23 años.
Era un proceso más subjetivo, ya que dependía sólo del juez, quien tenía todos los roles.	Ahora se depende mucho del informe de peritos, ya que es uno de los medios de prueba más importantes en la Reforma.
No había coordinación con las redes comunales.	La denuncia al fiscal facilita la coordinación con la red comunal, ya que la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público también tiene como misión coordinar la actuación de toda la red de apoyo para una mejor atención de la víctima.
<p>Antes la temática del menor no se enfocaba desde el punto de vista de que ellos eran víctimas de un delito, sino que se enfocaba desde la perspectiva del menor en una situación de privación socioeconómica o de riesgo, pero no se vinculaba con el delito, sus consecuencias y el trasfondo de ello.</p> <p>Antes las víctimas sólo eran tomadas en cuenta como un medio de prueba, puesto que las características del modelo inquisitivo (al tratarse establecer un procedimiento escrito, secreto y parcial) les impedían una participación más efectiva. De ahí que la ley no hiciera referencia a su calidad de sujeto procesal ni le confiriera expresamente derechos.</p>	<p>El nuevo sistema otorga protagonismo a la víctima en la solución del conflicto que la afecta, y le reconoce el derecho a ser atendida; a recibir un trato digno; a denunciar el delito; ser informada; solicitar protección; obtener reparación; ser escuchada; interponer querrela, participar en el proceso y el derecho a reclamar respecto de las decisiones de fiscales y jueces.</p> <p>Se reconoce a las víctimas de delitos sexuales que son mayores de edad, la capacidad de decidir si quieren o no poner los hechos en conocimiento del sistema judicial; en el caso de víctimas menores de 18 años, el Código de Procedimiento Penal establece que existe "acción penal pública por cualquier delito que se cometa en contra de los mismos", lo cual obliga al profesional responsable de la dirección del Servicio de Urgencia o del establecimiento de salud que advierta un posible hecho ilícito, a denunciar ante el sistema judicial los delitos sexuales que se cometan en contra de personas menores de edad de los que tenga conocimiento.</p> <p>El actual modelo reconoce a las víctimas como actores legitimados, permitiendo su participación en diversos momentos del proceso. Llega a ser de tal importancia que la definición de algunas decisiones precisan recoger su opinión (como ocurre en los Acuerdos Reparatorios).</p>
No se tomaba en cuenta la Convención Internacional de los Derechos del Niño.	La Convención Internacional de los Derechos del Niño queda integrada en la Reforma, ya que a estas víctimas se les da un rol más protagónico.

No había medidas específicas de protección para la víctima. Sólo las establecidas por el Código Penal.

La víctima se encuentra más protegida: el Ministerio Público tiene la función de adoptar medidas de protección en su beneficio.

## LAS DIFICULTADES QUE PLANTEA LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CASOS DE AGRESIONES SEXUALES INFANTILES

Hay un mayor desafío para las instituciones que trabajan en favor de la infancia, ya que la Reforma Procesal Penal determina la presentación de pruebas muy contundentes para acreditar el abuso sexual infantil, que logren el convencimiento de la mayoría de los jueces. Esto, porque conforme a los estándares probatorios, el solo testimonio del niño suele ser insuficiente para condenar. Al niño no se le cree *per se*.

La Reforma no estableció normativas que garanticen la idoneidad de quienes tienen la responsabilidad de evaluar el relato de los niños. Cualquiera puede hacer un peritaje y un informe, basta que sea psicólogo o psiquiatra. Muchas veces los abusadores tienen poder y dinero y contratan a estos supuestos peritos que desacreditan el esfuerzo por ayudar a los niños.

Si bien, en comparación con el sistema anterior se ha avanzado mucho en nivel de denuncias y grados de judicialización de causas y de condenas, debe reconocerse que sigue siendo bajo el porcentaje de judicialización de casos de agresiones sexuales. Esto, por las dificultades probatorias inherentes a esta clase de delitos que permitan a los fiscales organizar lo que se denomina “un caso sólido”.

“Todavía los niños quedan un tanto desprotegidos porque la atención se vuelca en la contienda entre un fiscal que acusa al abusador y un abogado que lo defiende, quedando las víctimas en segundo plano”. “La primera obligación del sistema de administración de justicia debiera ser proteger a la víctima, independientemente si se condena o no al abusador, pero muchas veces ello no ocurre” (opinión de Ana María Arón, profesora titular del Departamento de Psicología de la UC y Directora del Programa de Educación para la No Violencia. Dirigió el estudio sobre validación de peritajes clínicos psicológicos de abuso sexual infantil).

Generalmente, cuando un niño(a) se atreve a develar una situación de abuso sexual, recibe las presiones del sistema de administración de justicia que le exige la exhibición de pruebas y que su relato sea coherente desde una lógica de adulto.

El menor debe someterse a una serie de evaluaciones forenses y entrevistas y además, muchas veces como “medida de protección”, se le retira de su entorno familiar o del colegio para separarlo del presunto abusador, cuando en otros países a quien se aleja es al inculcado y al niño se le mantiene en su ambiente habitual. Todo lo anterior, puede llevar fácilmente al niño o niña a retractarse de su acusación. De hecho, esta situación de sobreexponer al niño(a) y hacerlo sentir que no está diciendo la verdad, es lo que explica el llamado “síndrome de retractación”, en que el niño desmiente lo que antes afirmó y señala que se equivocó, se confundió o imaginó los hechos. En el trabajo con víctimas de abuso sexual que en su momento se retractaron de acusar a su abusador, se descubre que lo hicieron no porque creyeran que era mejor callar, sino porque se sintieron presionados a hacerlo.

“En los países desarrollados el síndrome de la retractación es uno de los pocos elementos que se considera un indicador de veracidad”, explica Ana María Arón. “Hubo una presión moral del entorno, presión psicológica por parte de la familia, a veces presión pública cuando el abusador es alguien que ocupa un cargo importante en una institución o en una comunidad, y a veces también hay amenazas de agresión”, añade la experta.

No hay, tanto en el ámbito científico como práctico, procedimientos de evaluación forense que sean respaldados por la comunidad científica, considerados válidos por todos los agentes que participan en el proceso judicial, sobre todo por los defensores y jueces.

En la práctica se da una confrontación entre los objetivos del Ministerio Público de alcanzar la persecución penal y los intereses de la víctima de obtener protección. En parte, la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos trata de dar solución a este problema, ya que busca evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubiere de soportar el menor con ocasión de las primeras actuaciones de la investigación, pero esta Unidad no da abasto.

Aún cuando en términos formales el número de entrevistas que se realizan a las víctimas ha descendido con la Reforma Procesal, los menores víctimas siguen dando su testimonio en repetidas oportunidades –ya sea mediante un relato formal o informal de los hechos– viéndose obligados a revivir su experiencia en forma recurrente. El conflicto de esta situación radica en que las víctimas se exponen constantemente a ser revictimizadas, en desmedro directo del proceso de reparación que puedan estar desarrollando.

Los casos de abuso sexual infantil son juzgados bajo una lógica “adultista”, con la misma visión que si se investigara un caso de homicidio entre adultos. Por esto y debido a la extrema dificultad de presentar pruebas visibles, son muy pocos los casos en que se llega a una condena del abusador.

Muchas veces quienes entrevistan o interrogan al menor durante todo el proceso de la investigación y la judicialización, no tienen los conocimientos necesarios sobre cómo funciona la psicología del niño según la edad que tenga, ni sobre cómo funciona el proceso de revelación del abuso.

## CASOS EMBLEMÁTICOS

### **CASO SPINIAK**

Fue un caso que generó gran conmoción nacional debido a que se vinculó a políticos con pedofilia. Asimismo, fue muy importante, por sus efectos sobre la legislación penal: tras este caso se promulgó la ley 19.927 o Ley contra la Pedofilia, la cual tuvo por finalidad mejorar la protección de los menores víctimas de agresiones sexuales, aumentando las penas de estos delitos, creando nuevas figuras delictivas asociadas a la pornografía infantil, los abusos sexuales y la prostitución.

El caso se originó en septiembre de 2003, cuando Claudio Spiniak Vilensky fue detenido en el marco de la investigación a una red de pedofilia. La investigación se realizó bajo la antigua ley y la sentencia condenatoria tardó tres años.

### **Acusaciones formuladas contra Claudio Spiniak Vilensky**

- 1) Estupro.
- 2) Violación por vía anal.
- 3) Abuso sexual.
- 4) Facilitación a la prostitución.
- 5) Producción de material pornográfico.
- 6) Asociación ilícita.

### **La sentencia**

Según el dictamen del juez Sergio Muñoz, Claudio Spiniak, Milton Rodríguez y Miguel Quiroga funcionaban como jefes de una organización que existía para la satisfacción sexual del principal imputado.

Aclara además que esta red operó desde 1998 al año 2003, reunió a cientos de personas y que entre el pago a proxenetas y a menores de edad por servicios sexuales, se habrían gastado más de 400 millones de pesos.

En tanto, Exequiel Martínez, Wilfredo Villarroel, Pablo Abasolo, Julio López, Héctor Torres, Miguel Carvajal y Patricio Egaña eran los mandos medios de la organización ilícita.

En calidad de proveedores de los menores en riesgo social que participaban en las fiestas de Spiniak, fueron procesados Patricio Allende y Alejandro Espinoza.

Según Muñoz, en este caso hubo una organización de estructura con carácter ilícito que estaba organizada de un modo estable y que pagaba distintas sumas de dinero para obtener satisfacción sexual de los menores, que en muchos de los casos eran filmados mientras eran obligados a mantener relaciones sexuales con los imputados.

### **Factores polémicos:**

- a) Se comprobó que algunos de los menores supuestamente abusados habían inventado sus testimonios.
- b) Spiniak utilizó jóvenes de ambos sexos que tenían entre 12 y 18 años, evitando una sanción legal por la edad de consentimiento.
- c) Hubo una gran crítica a los medios de comunicación, ya que en muchos casos actuaron como jueces. Hubo veces en que el único interés de la prensa fue averiguar si había o no parlamentarios involucrados, sin centrarse en los menores víctimas. El tratamiento periodístico del caso fue fuente de amonestación a dos canales de televisión (Canal 13 y Chilevisión) y a periodistas por el manejo de la información en torno al comportamiento sexual del juez quien originalmente estuvo a cargo de la investigación.
- d) Durante la investigación se tomaron declaraciones a cada uno de los presuntos afectados. Sin embargo, muchas de sus declaraciones carecían de valor alguno para ayudar en una sentencia condenatoria.
- e) Desde que se hicieron conocidas las denuncias y la posible intervención de políticos, la discusión tuvo un vuelco por la intervención como querellante de uno de los partidos de la derecha –la Unión Demócrata Independiente–, que llevó a cabo investigaciones paralelas a la judicial con el fin de desacreditar a una de las principales testigos del caso (Gema Bueno).
- f) Gema Bueno sostuvo haber sido abusada sexualmente por un político (Jovino Novoa) cuando era adolescente. Luego se comprobó que ella había mentido.

### **Principal aporte de este caso**

El Congreso dio tramitación urgente a una moción que modifica el Código Penal en materias de delitos sexuales a fin de subsanar los vacíos que se habían observado. Dicha moción fue presentada por la Diputada Pía Guzmán y el Diputado Patricio Walker e involucró reformas al Código Penal que fueron publicadas en la Ley 19.927, adquiriendo un alcance mayor al originalmente previsto, puesto que no sólo incorporó modificaciones sobre producción de pornografía infantil, sino además introdujo un tipo penal asimilable a la violación que consiste en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal o el uso de animales. Esta ley aumentó la edad –de 12 a 14 años– para consentir relaciones sexuales e incorporó nuevas sanciones que consisten en la inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa con personas menores de edad. Asimismo se modifican los delitos relacionados con la prostitución infantil, castigando también a quien hace uso de los servicios sexuales de un menor de edad.

### **CASO SACARACH**

Rafael Maureira Trujillo, de 46 años y alias Sacarach, fue condenado en marzo de 2007 y bajo el antiguo sistema a 15 años como autor de delitos reiterados de abuso sexual contra menores, producción de material pornográfico, además de otros cinco años y un día por asociación ilícita.

Desde el 2006 se encontraba bajo el régimen de libertad provisional, pero en abril de 2007 dejó de cumplir con la firma mensual ante el tribunal. El hecho alertó sobre su fuga desde el hogar de acogida Fundación Monseñor Carlos Oviedo, centro de rehabilitación donde alojaba. Sacarach logró escapar hasta Brasil y su recaptura tomó 3 meses.

Los delitos cometidos por Maureira quedaron al descubierto en mayo de 2002 cuando el programa *Contacto*, de Canal 13, difundió un reportaje sobre la investigación que permitió desbaratar a la llamada red Paidos, que entre otras aberraciones sexuales, fotografiaba niños que eran ultrajados.

En el proceso se acreditaron las denuncias de 28 menores de edad que fueron víctimas de una serie de delitos de connotación sexual.

Maureira Trujillo participaba, además, en otras dos redes pederastas que operaban por Internet, una de ellas conocida como Kid Special One la cual administraba, mientras que en la otra estaba asociado con otros sujetos para intercambio de material pornográfico infantil.

En la investigación, además, se acreditó que Maureira Trujillo utilizaba diversos métodos para ganarse la confianza de las madres de sus víctimas, y siempre buscaba trabajos que los mantuvieran en contacto con niños.

Entre las actividades que desarrolló el pederasta se encuentra el de chofer de un furgón escolar, colaborador de actividades realizadas por los scouts e, incluso, ayudaba a una secretaria en un consultorio de La Florida.

El líder de Paidos, la desbaratada red de pederasta por Internet, aún debe ser condenado por el 4º Juzgado del Crimen de Santiago como autor de los delitos de violación de dos hermanos menores de edad, en hechos acontecidos en el balneario de Cartagena. Por estos últimos cargos el pedófilo arriesga penas que oscilan entre los cinco años y un día a los 15 años.

### Factores polémicos

- La detención se desencadenó no por el trabajo de las policías, sino por la investigación periodística de un programa de televisión (*Contacto*).
- Hubo una gran polémica porque la jueza a cargo de la investigación no decretó oportunamente la orden de detención, por lo que el pedófilo estuvo tres meses prófugo. Hasta ahora (julio 2007) aún no ha podido ser extraditado desde Brasil. Todo esto ha generado grandes críticas contra el poder judicial.
- Su fuga a Brasil fue facilitada por la ONG donde vivió mientras se dictaba la sentencia.

### CASO

### LAVANDERO

Este caso también causó gran conmoción nacional debido a que se vinculó a un político con pedofilia. Se inició el 29 de septiembre de 2004, cuando el fiscal Xavier Armendáriz inició oficialmente la investigación por abusos sexuales contra cuatro niñas que el senador de la Democracia Cristiana habría cometido en su propiedad agrícola de Metrenco, una localidad rural cercana a Temuco, en la IX Región.

La acusación causó revuelo en el país, que estaba todavía bajo el impacto de la investigación judicial de una red de pederastas que encabezaba el empresario Claudio Spiniak en la cual se sospechaba participación de parlamentarios. Este caso fue visto bajo la reforma procesal penal, lo que dio fluidez al proceso. Tras un juicio abreviado, en Temuco, se le condenó a cinco años por abusos sexuales, con pago indemnizatorio de 150 millones de pesos, siendo trasladado hasta la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago (CAS).

### Acusaciones formuladas contra Jorge Lavandero Illanes

**I.M.S.H:** Nacida el 28 de diciembre de 1991 y con nueve años al momento de los hechos denunciados. Relató tocamientos en su cuerpo, en especial en la zona genital y senos, además de otros supuestos abusos en reiteradas oportunidades.

**N.B.G.C:** Nacida el 28 de mayo de 1987 y con 13 años a la fecha de los hechos denunciados. Dijo ser víctima de tocamientos en su cuerpo, en especial en la zona genital y senos, entre otros abusos reiterados.

**M.B.G.C:** Nacida el 19 de febrero de 1992, con ocho años al momento de los hechos denunciados. Aseguró haber sufrido tocamientos en su cuerpo, en especial en la zona genital y senos, entre otros, también en forma reiterada.

**J.J.G.C:** Nacido el 1 de marzo de 1991, con nueve años a la fecha de los hechos. Denunció tocamientos en su cuerpo, especialmente en su pene y zona genital, entre otros.

A los cuatro menores se les otorgó en su oportunidad un estricto sistema de protección dispuesto por el fiscal Armendáriz. Tras declarar contra Lavandero, los primeros días de noviembre de 2003, el grupo de niños fue trasladado desde Temuco a otros puntos del país, con el objetivo de evitar acosos y eventuales presiones para cambiar sus versiones.

Armendáriz agregó a estos casos otros anteriores, los que aunque estarían prescritos, demostrarían un presunto "patrón de conducta abusiva" del senador. Se trata de T.A.O., objeto de presuntos abusos en 1970; las hermanas A.C y C.C.; la menor J.H.U; Jaime Insunza y Bruno Coulon Szczaranski, quien denunció abusos a comienzos de los noventa. Todos eran menores de edad a la fecha de los hechos que relataron.

### Factores polémicos:

- El caso salió a la luz pública gracias a la investigación de un programa de televisión (*Contacto*), no gracias al éxito de las policías.
- La investigación inicial de este caso fue llevada a cabo por la Fiscalía de la IX Región y atendidas las irregularidades cometidas, que quedaron al descubierto luego de una investigación administrativa, fue removida la Fiscal Regional de esa región, Sra. Esmirna Vidal, así como el fiscal adjunto a cargo de la misma.
- Las declaraciones de Lavandero y de su abogado, Matías Balmaceda, al aceptar inculparse aún siendo inocente, fueron recibidas con escepticismo en medios judiciales y políticos, incluso de su propio partido, así como por la opinión pública.
- El senador llegó a sostener que había una campaña en su contra promovida por transnacionales mineras que buscaban desprestigiarlo por haber sido el principal impulsor de una ley para cobrar regalías a las empresas extranjeras que explotan el cobre, principal fuente de divisas de la economía chilena.

- e) Sus posibilidades de defensa se fueron debilitando ante las contundentes evidencias acumuladas por el fiscal Armendáriz.
- f) Armendáriz había pedido inicialmente una condena de 15 años de presidio, pero al aceptar el acusado los cargos e indemnizar a las víctimas la pena bajó a sólo cinco años.
- g) El 2007 Gendarmería concedió a Lavanderos el beneficio de salida dominical de la cárcel, lo que generó gran polémica por tratarse de una persona acusada de abusos sexuales.

### **CASO TOCORNAL**

Después de un año y cuatro meses y dos juicios orales -el primero fue anulado por la Corte Suprema-, el Tercer Tribunal Oral Penal condenó a 13 años al ex ejecutivo bancario Jorge Tocornal Babra, luego de que el 30 de marzo de 2007 y por unanimidad, lo declarara culpable de los delitos de violación sobre su primogénito de 11 años y actos de connotación sexual sobre su otro hijo de 6 años.

Los querellantes pedían 10 años y un día por el delito de violación, y cinco años y un día por los actos de connotación sexual, pero finalmente se le impuso una pena de 10 años y un día por violación reiterada y tres años y un día por incitación a actos de connotación sexual.

El veredicto ponía fin a de uno de los casos de mayor impacto público del último tiempo: un exitoso ejecutivo bancario de familia tradicional acusado de abusar sexualmente de sus propios hijos

#### **Acusaciones formuladas contra Jorge Tocornal**

J. A. T. P. de 11 años, acusó a su padre de violarlo en reiteradas ocasiones entre julio y noviembre de 2005. Su hermano menor también habría sido víctima de las tendencias sexuales de su progenitor, quien le ordenaba realizar actos de significación sexual de manera de lograr su propia excitación.

#### **Factores polémicos:**

- a) El menor de los menores presuntamente abusados cambió su versión desde lo que dijo en el primero juicio a su versión durante el segundo.
- b) La defensa de Jorge Tocornal presentó el testimonio de una psicóloga, Patricia Condemarin, quien indicó que los testimonios de los hijos del imputado eran completamente falsos. Esta perito se caracteriza por desacreditar los testimonios de los niños y ha sido sancionada por el propio colegio de Psicólogos.
- c) Fue muy polémico el hecho de que, tras la primera condena fallada por la Tercera Sala Oral en lo Penal (la cual lo declaró culpable de violar a su hijo mayor (11) y de realizar actos de connotación sexual en contra de su hijo menor (6) por lo que le dieron 11 años de cárcel), la defensa de Tocornal, encabezada por el abogado Luis Hermosilla, lograra anular el juicio, argumentando que la Fiscalía carecía de pruebas para sostener los hechos punibles y cuestionando la investigación fiscal. El 17 de enero de 2007 la Segunda Sala de la Corte Suprema anuló el juicio oral contra el ex ejecutivo bancario, aduciendo que la comisión del delito no estaba acreditada y que las pruebas no eran concluyentes. Esto significó que hubo que hacer toda la investigación y pericias nuevamente, implicando que los menores revivieran una vez más el drama experimentado.

## AGRESIONES SEXUALES INFANTILES EN CIFRAS

**Tabla 1.** Número de prisiones preventivas otorgadas durante el año 2006.<sup>3</sup>

DELITO		Nº
Delitos Sexuales	Abuso Sexual Adulto	69
	Abuso Sexual Calificado	2
	Abuso sexual de 14 a menor de 18 años	0
	Abuso sexual de mayor de 14(con circunstancias de violación)	1
	Abuso sexual de menor de 14 años	145
	Abuso sexual impropio mayor de 14 y menor de 18 años	19
	Abuso Sexual Impropio Menor de 14 Años	45
	Abusos Sexuales	1
	Adquisición o Almacenamiento Material Pornográfico Infantil	1
	Difusión de Material Pornográfico (art. 374 C.P.)	0
	Estupro	10
	Incesto	2
	Producción Material Pornográfico Infantil	2
	Promover o Facilitar Prostitución De Menores	2
	Robo con Violación	23
	Sodomía	0
	Trata de Personas	0
	Ultraje Público a las Buenas Costumbres	0
	Ultraje Público a las Buenas Costumbres por Medios De Comunicación social	1
	Violación	221
	Violación con Homicidio	0
	Violación de mayor de 14 años	7
	Violación de menor de 14 años	158
<b>Total delitos sexuales</b>	<b>709</b>	
<b>Otros delitos</b>	<b>17973</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>18682</b>	

<sup>3</sup> Cifras entregada por la Unidad de Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional en julio de 2007.

**Tabla 2.-** Número de víctimas en delitos ingresados durante el año 2006, según categoría de edad y categoría de delito.<sup>4</sup>

DELITOS	CATEGORÍA EDAD				TOTAL
	Menor de 7	7 y menor de 14	14 y menor de 18	18 y mayor de 18	
Delitos Sexuales	2234	4643	3757	4575	15209
Otros delitos	6758	16170	40461	698972	762361
<b>TOTAL</b>	<b>8992</b>	<b>20813</b>	<b>44218</b>	<b>703547</b>	<b>777570</b>

**Tabla 3.-** Número de víctimas en delitos ingresados durante el año 2006, según sexo y categoría de delito.<sup>5</sup>

DELITOS	SEXO VICTIMA		TOTAL
	Femenino	Masculino	
Delitos Sexuales	12809	2400	15209
Otros delitos	337835	420318	758153
<b>TOTAL</b>	<b>350644</b>	<b>422718</b>	<b>773362</b>

**Tabla 4.-** Número de víctimas menores de edad, en delitos ingresados el año 2006, derivadas a URAVIT, según categoría de delito.<sup>6</sup>

DELITOS	CATEGORÍA EDAD			TOTAL
	Menor de 7	7 y menor de 14	14 y menor de 18	
Delitos Sexuales	1466	3071	2076	6613
Otros delitos	339	657	1059	2055
<b>TOTAL</b>	<b>1805</b>	<b>3728</b>	<b>3135</b>	<b>8668</b>

<sup>4</sup> Cifras entregada por la Unidad de Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional en julio de 2007.

<sup>5</sup> Cifras entregada por la Unidad de Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional en julio de 2007.

<sup>6</sup> Cifras entregada por la Unidad de Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional en julio de 2007.

**Tabla 5.-** Número de víctimas en delitos ingresados el año 2006., según categoría de delito y parentesco<sup>7</sup> con imputado.<sup>8</sup>

PARENTESCO	DELITOS		TOTAL
	Delitos Sexuales	Otros delitos	
Padre	25	907	932
Madre	3	1102	1105
Hijo(A)	47	2690	2737
Hermano(A)	17	2226	2243
Tio(A)	7	374	381
Sobrino(A)	18	348	366
Primo(A)	8	20	28
Cuñado(A)	4	572	576
Suegro(A)	0	260	260
Yerno	0	125	125
Nuera	0	80	80
Abuelo(A)	8	105	113
Adoptante	0	7	7
Adoptado	0	13	13
Otro	8	24	32
Conviviente	14	10299	10313
Cónyuge	18	12138	12156
Vecino	0	65	65
Conocido	7	162	169
Ex Cónyuge	3	827	830
Ex Conviviente	7	3221	3228
Padre Hijo Comun	3	734	737
Madre Hijo Comun	1	1053	1054
Menor De Edad (Bajo Cuidado)	1	61	62
Minusvalido (Bajo Cuidado)	0	2	2
Padrastra	22	275	297
Madrastra	0	45	45
Nieto	7	97	104
<b>TOTAL</b>	<b>228</b>	<b>37832</b>	<b>38060</b>

<sup>7</sup> Las cifras corresponden sólo a datos registrados en el sistema. Cabe señalar además que no existe establecido para definir el parentesco entre los sujetos involucrados en un caso, por lo tanto depende estrictamente del usuario que ingresa la información si la relación es de víctima a imputado, o imputado a víctima.

<sup>8</sup> Cifras entregada por la Unidad de Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional en julio de 2007.

**DISTRIBUCIÓN DE LAS CAUSAS DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A LA FISCALÍA SEGÚN REGIÓN: PERÍODO 2000-2004 (%).**

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	PAÍS
<b>Abuso sexual impropio infantil</b>	12,3	7,8	10,5	7,5	14,5	13,0	10,0	10,0	9,0	7,0	11,6	12,8	<b>10,1</b>
<b>Abuso sexual infantil</b>	51,8	58,9	62,9	55,0	51,8	60,5	44,8	52,3	53,4	56,6	39,1	51,1	<b>53,6</b>
<b>Estupro</b>	4,8	7,3	10,9	9,0	9,2	4,0	14,7	11,5	13,4	10,5	15,9	8,5	<b>10,3</b>
<b>Prostitución de menores</b>	1,5	4,4	1,0	1,5	5,1	4,5	5,1	1,6	3,8	6,3	4,3	0,0	<b>3,5</b>
<b>Violación de menor</b>	29,6	21,6	14,6	27,0	19,4	17,9	25,3	24,7	20,5	19,6	29,0	27,7	<b>22,6</b>
<b>TOTAL</b>	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	<b>100</b>

Fuente: Ministerio Público, cifras proporcionadas especialmente para esta investigación.

Nota: Estos datos consideran los siguientes periodos: Período 16 de Diciembre 2000 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones IV y IX. Período 16 de Octubre 2001 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones II, III y VII. Período 16 de Diciembre 2002 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones I, XI y XII. Período 16 de Diciembre 2003 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones V, VI, VIII y X.

9

**TIPO DE TÉRMINO DE LAS CAUSAS INGRESADAS AL SISTEMA JUDICIAL SEGÚN AÑO Y TIPO DE DELITO (%): PERÍODO 1994 – 2004.**

	SISTEMA SIN REFORMA								SISTEMA CON REFORMA			
	1994		1995		1996		1997		2000-2003*		2004	
	Delitos sexuales	Todos los delitos	Delitos sexuales	Todos los delitos	Delitos sexuales	Todos los delitos	Delitos sexuales	Todos los delitos	Delitos sexuales	Todos los delitos	Delitos sexuales	Todos los delitos
<b>Salidas Judiciales</b>												
Sentencia definitiva condenatoria	13,1	39,0	12,6	36,8	12,2	35,8	11,4	35,4	7,1	8,5	9,7	9,0
Sobreseimiento definitivo	0,9	2,8	1,5	2,9	0,8	3,0	1,2	3,0	9,0	3,3	8,3	3,2
Suspensión condicional del procedimiento	--	--	--	--	--	--	--	--	5,5	2,5	3,4	4,9
Acuerdo Reparatorio	--	--	--	--	--	--	--	--	0,0	1,2	0,1	1,5
Sentencia definitiva absolutoria	2,8	1,1	2,2	0,7	2,9	0,7	2,2	0,8	0,4	0,1	0,7	0,2
Sobreseimiento temporal	67,8	44,0	68,8	47,1	67,6	46,9	70,1	47,9	0,6	0,3	0,7	0,5
Otros tipos de término judicial	15,4	13,0	14,9	12,6	16,5	13,6	15,1	13,0	--	--	--	--
<b>Total Salidas Judiciales</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>22,8</b>	<b>16,0</b>	<b>22,8</b>	<b>19,2</b>
<b>Términos Facultativos</b>												
Archivo provisional	--	--	--	--	--	--	--	--	44,5	47,6	43,3	51,2
Principio de oportunidad	--	--	--	--	--	--	--	--	0,6	17,3	0,2	11,1
Facultad para no investigar	--	--	--	--	--	--	--	--	10,1	10,0	8,9	9,6
Incompetencia	--	--	--	--	--	--	--	--	13,4	3,9	16,8	3,3
Anulación administrativa	--	--	--	--	--	--	--	--	0,9	0,4	0,8	0,4
Agrupación a otro caso	--	--	--	--	--	--	--	--	6,8	3,1	6,8	4,6
Otras causales de término	--	--	--	--	--	--	--	--	0,8	1,6	0,3	0,5
Otras causales de suspensión	--	--	--	--	--	--	--	--	0,1	0,1	0,2	0,1
<b>Total Términos Facultativos</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>77,2</b>	<b>84,0</b>	<b>77,2</b>	<b>80,8</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

<sup>9</sup> Sacado de Estudio de UNICEF, agosto 2006

<sup>10</sup>Fuentes: INE. Anuario de Justicia, años 1994, 95, 96, 97. Ministerio Público. Boletín Estadístico, 2003 y 2004.  
 \* Los datos desde el año 2000 consideran los siguientes períodos: Período 16 de Diciembre 2000 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones IV y IX. Período 16 de Octubre 2001 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones II, III y VII. Período 16 de Diciembre 2002 al 31 de Diciembre 2004 – Regiones I, XI y XII. Período 16 de Diciembre 2003 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones V, VI, VIII y X.

Llama la atención dos fenómenos. En primer lugar, que en ambos períodos (y sistemas) existe una baja proporción de “sentencias condenatorias”, en relación al total de salidas de las causas por delitos sexuales. En el contexto del sistema antiguo, esta proporción incluso es notoriamente inferior en comparación con el resto de causas. En segundo lugar, salta a la vista la gran cantidad de salidas (sean judiciales o facultativas) en las que en definitiva no se determinan responsabilidades ni castigos, como el “sobreseimiento temporal” y otras formas de término (Sistema Antiguo) y el “archivo provisional” (Sistema Nuevo).

**TIPO DE TÉRMINO DE LAS CAUSAS POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL SEGÚN TIPO DE DELITO (%): PERÍODO 2000 – 2004.**

	Abuso sexual impropio infantil	Abuso sexual infantil	Estupro	Prostitución de menores	Violación de menor	Total
<b>Salidas Judiciales</b>						
Sentencia definitiva condenatoria	10,3	7,3	15,9	3,5	14,2	9,9
Sobreseimiento definitivo	7,6	6,0	11,3	16,5	12,0	8,6
Suspensión condicional del procedimiento	4,2	3,9	3,3	0,9	0,5	3,0
Acuerdo Reparatorio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Sentencia definitiva absolutoria	0,0	0,4	0,7	0,0	0,9	0,5
Sobreseimiento temporal	1,1	0,3	0,3	0,0	0,9	0,5
<b>Total Salidas Judiciales</b>	<b>23,3</b>	<b>17,9</b>	<b>31,5</b>	<b>20,9</b>	<b>28,5</b>	<b>22,4</b>
<b>Términos Facultativos</b>						
Archivo provisional	41,2	43,1	31,1	57,4	23,3	38,0
Principio de oportunidad	0,0	0,1	0,3	0,0	0,2	0,1
Facultad para no investigar	6,5	7,0	22,8	10,4	5,6	8,6
Incompetencia	22,1	23,1	9,9	7,0	30,7	22,4
Anulación administrativa	0,0	0,8	1,0	0,0	0,5	0,7
Agrupación a otro caso	6,9	7,7	3,0	4,3	11,1	7,6
Otras causales de término	0,0	0,1	0,3	0,0	0,0	0,1
Otras causales de suspensión	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,1
<b>Total Términos Facultativos</b>	<b>76,7</b>	<b>82,1</b>	<b>68,5</b>	<b>79,1</b>	<b>71,5</b>	<b>77,6</b>
<b>TOTAL TÉRMINOS</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

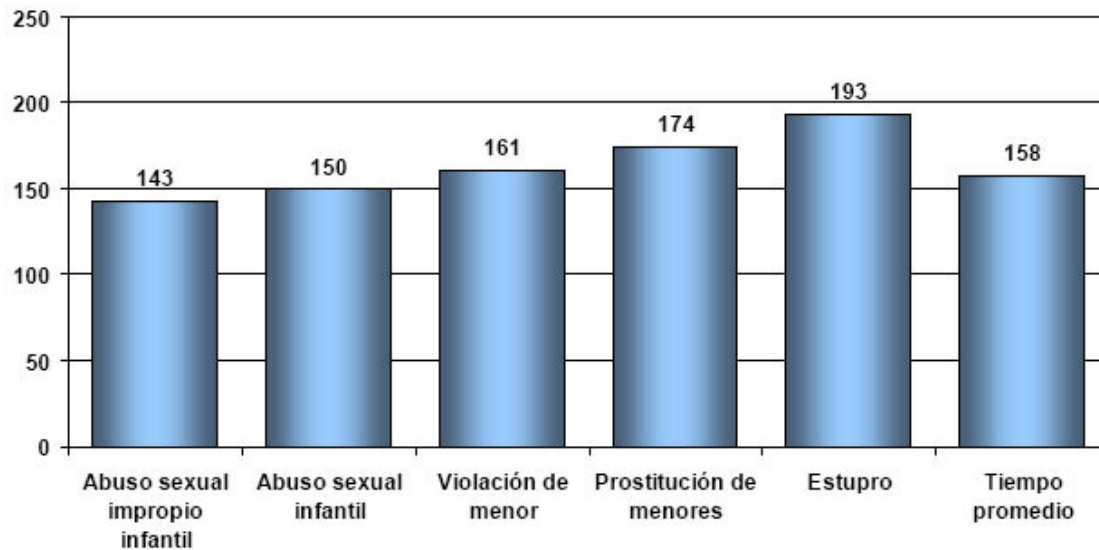
<sup>11</sup>Fuente: Ministerio Público, cifras proporcionadas especialmente para esta investigación.

Nota: Estos datos consideran los siguientes períodos: Período 16 de Diciembre 2000 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones IV y IX. Período 16 de Octubre 2001 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones II, III y VII. Período 16 de Diciembre 2002 al 31 de Diciembre 2004 – Regiones I, XI y XII. Período 16 de Diciembre 2003 al 31 de Diciembre 2004 - Regiones V, VI, VIII y X.

<sup>10</sup> Sacado de Estudio de UNICEF, agosto 2006

<sup>11</sup> Sacado de Estudio de UNICEF, agosto 2006

**TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL (Nº DE DÍAS): 2000 - 2004.**



<sup>12</sup>De acuerdo a las estadísticas del Ministerio Público, desde el año 2002 al 2004, el promedio nacional de derivaciones por delitos sexuales a la URUVIT, del total de delitos, ha sido de un 37%. Según las estadísticas, esta cifra es muy superior a las derivaciones que se realizan por otros delitos<sup>77</sup>. Sin embargo, si se considera lo estipulado en el instructivo nº 11 del Ministerio Público, este porcentaje es preocupantemente bajo. Respecto a las diferencias por región, en las regiones que se efectúan menos derivaciones de víctimas de delitos sexuales a la URUVIT, son las I y IV con un porcentaje de derivación promedio entre los años 2002 y 2004, de 25.2% y 26.3% respectivamente. Las mayores derivaciones en cambio, se realizan en la VI, VIII, IX y X regiones (con un 47.8%, 48%, 52% y 55.4% respectivamente).

**DISPOSICIONES LEGALES QUE IMPACTAN A LOS CASOS DE AGRESIONES SEXUALES CONTRA MENORES**

**CÓDIGO PENAL**

Es aquel que fija las conductas delictivas y las penas correspondientes. En este cuerpo legal se encuentran regulados los delitos sexuales contra menores de edad. Estos, al igual que la mayoría de los delitos sexuales, sufrieron modificaciones importantes a través de la dictación de las leyes 19.617 del año 1999 y la 19.927 de 2004. En definitiva, el sistema de los delitos sexuales contra menores de edad puede ser descrito de la siguiente forma:

**LEY 19.617**

Fue oficializada en julio de 1999. Sus cambios fundamentales son los siguientes:

- a) Reemplaza el vocablo “mujer” por “persona”, lo cual amplía el concepto de que no sólo las mujeres sufren atentados sexuales.
- b) Mejora la definición de las conductas punibles definiendo nuevas vías de acceso.
- c) Amplía las facultades para denunciar.
- d) Aumenta los lugares donde pueden realizarse los exámenes de lesiones.
- e) Elimina la posibilidad, del imputado, a acceder a beneficios penitenciarios.

<sup>12</sup> Sacado de Estudio de UNICEF, agosto 2006

Otras modificaciones incluidas:

- No puede procederse por causa de los delitos previstos en los Artículos 361 a 366 quater (es decir, delitos sexuales), sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la Justicia, al Ministerio Público o a la Policía por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado, para proceder a investigar.
- La excepción se da si la persona ofendida, a causa de su edad o estado mental, no pudiese hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere padres, abuelos guardadores o persona encargada de su cuidado, o si teniéndolos, estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad, o podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, quien estará facultado también para deducir las acciones civiles a que se refiere el artículo 370 (alimentos).

### **Definiciones actuales de delitos sexuales según esta ley**

**Violación:** Es el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, concurriendo algunas circunstancias que implican la ausencia de voluntad de la víctima (uso de fuerza o intimidación, que la víctima se halle privada de sentido, que se aproveche su incapacidad para oponer resistencia y cuando se abusa de su enajenación o trastorno mental). Cuando se trata de una persona menor de 14 años el delito se configura por el sólo acceso por vía vaginal anal o bucal, sin que sea necesaria la concurrencia de las modalidades señaladas. (Artículos 361 y 362)

**Introducción de objetos:** Con las mismas penas que la violación se sanciona al que realiza una acción sexual que consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello (Artículo 356 bis).

**Estupro:** Es el acceso carnal por las vías indicadas para el tipo de violación, pero obteniendo un consentimiento viciado de la víctima menor de edad pero mayor de 14 años. Este consentimiento viciado puede verificarse cuando, por ejemplo, se abusa de una relación de dependencia, del grave desamparo de la víctima o se la engaña abusando de su inexperiencia sexual.

**Sodomía del menor de edad:** Entendiéndose que se trataría de una forma de corrupción de menores, se castiga a quien acceda carnalmente a un menor de 18 años y mayor de 14 años, de su mismo sexo, sin que concurren las circunstancias de la violación o del estupro.

**Abuso Sexual:** Implica la realización de cualquier acción sexual distinta del acceso carnal, entendiéndose por tal "cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella". Cuando se trata de una víctima menor de 14 años, este sólo acto configura el delito, sin que sean necesarias circunstancias como la fuerza o el engaño. Cuando se trate de una víctima mayor de 14 años pero menor de 18, se configurará el abuso cuando concurren dichas circunstancias. (Artículos 366, 366 bis y 366 ter)

**Abuso Sexual Impropio:** Corresponde a la exposición de menores de 14 años a actos de significación sexual. Se castiga, en definitiva, al que sin realizar una acción sexual en los términos de la violación, el estupro o el abuso sexual, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de 14 años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, o la determinare a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro,. También se castiga con igual pena a quien realice alguna de las conductas descritas con una persona menor de edad pero mayor de 14 años, concurriendo La circunstancia de fuerza o intimidación y las que sirven para configurar el delito de estupro. (Artículo 366 quater)

Nuestro Código Penal tipifica, además, figuras delictivas vinculadas a los que se ha llamado Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, tales como la pornografía infantil, la promoción de la prostitución infantil, la obtención de servicios sexuales de menores de edad y la trata de personas.

Además, se regulan figuras complejas con el objeto de aumentar las penas en casos de mucha gravedad, como por ejemplo, la violación con homicidio y el secuestro con violación.

### BENEFICIOS

**Se ampliaron los tipos penales:** Se modificó sustancialmente la estructura de los tipos penales vinculados a delitos sexuales en general, haciéndola mucho más moderna. Por ejemplo, la violación es descrita como un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, en circunstancias que anteriormente los accesos anales y bucales eran considerados abusos. Además, se reconfiguró el delito de estupro, extendiéndolo a más hipótesis.

**Más delitos y penas más severas:** Se incluyeron otros delitos tales como el abuso sexual impropio, además de eliminarse algunos anacrónicos como el rapse aumentaron, en general, las penas de estos delitos.

### PROBLEMAS

**Demasiada demanda de exámenes:** No ha sido posible cumplir con la obligatoriedad de los establecimientos de salud de recibir las primeras evidencias físicas de abuso sexual, porque no han recibido un aporte adicional para ello; no es que los equipos de salud no quieran hacerse cargo del problema, sino que no tienen los recursos. La ley señala que se deben mantener las muestras a lo menos por un año, pero no otorga los recursos para adquirir el correspondiente sistema de refrigeración. La realidad en Santiago no es tan dramática como en regiones, ya que por lo menos el SML en Santiago está abierto las 24 horas del día y siempre disponible para tomar las primeras muestras, mientras que en el resto del país el SML está en la capital regional y muchos lugares apenas tienen acceso a un consultorio.

**No es moderna:** Esta normativa no contempló ciertos ilícitos que fueron apareciendo con el avance de nuevas tecnologías, como Internet.

**Problemas de calidad:** Los servicios de salud deben entregar a las víctimas una atención integral, abordando junto a los procedimientos biomédicos requeridos para su situación, los aspectos de su salud mental y/o psicosocial (integralidad), y realizar labor pericial, sin cuestionar la denuncia ni desacreditarla; en muchos la calidad de la atención de urgencia se ve amenazada por la falta de recursos, lo que puede determinar el futuro de la víctima.

### LEY 19.927 (O LEY CONTRA LA PEDOFILIA)

Esta ley fue promulgada el 8 de enero de 2004 y su fin es combatir con mayor fuerza los delitos sexuales contra menores de edad, sancionar a quienes incurran en el delito de pornografía infantil y entregar más y mejores herramientas a las policías y los Tribunales de Justicia para combatir las redes ilícitas que funcionan a través de Internet.

### BENEFICIOS

**Aumento de Denuncias:** Antes de su promulgación los tribunales de justicia recibían entre dos mil a tres mil denuncias al año por casos de abuso sexual. Sin embargo, después de la entrada en vigencia de esta ley, tomó fuerza

en la ciudadanía el drama que vivía un alto número de niños y niñas que eran víctimas de explotación y abuso sexual. Es así que sólo en el primer semestre de 2004, de acuerdo a estadísticas del Ministerio Público, se registraron 3.780 denuncias, de las cuales el 88% afectaba a menores de edad.

**Más sanciones:** Antes la ley sólo sancionaba a quienes promovían y facilitaban el comercio sexual con niños o producían material pornografía infantil. Esta ley también sanciona a quienes obtienen los servicios sexuales de los menores de edad y a quienes comercializan, distribuyen y adquieren el material infantil. Además, se castiga con las penas de la violación al que realiza una acción sexual que consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello.

**Más eficiencia:** Se entregan más y mejores herramientas de investigación a los fiscales del Ministerio Público para investigar las redes de pornografía infantil que funcionan a través de Internet. Por ejemplo, esta ley permite la participación de agentes encubiertos y la interceptación o grabación de comunicaciones a través de Internet y de las comunicaciones en general, con el fin de desbaratar dichas redes.

**Mayor competencia:** Esta ley estableció que los delitos de distribución o comercialización de pornografía infantil se entienden cometidos en Chile, siempre que se ejecuten a través de un medio de comunicación (Internet) al que se tenga acceso desde nuestro territorio.

**Estándares internacionales:** La ley 19.927 permitió que Chile quedara equiparado con las estrictas legislaciones de países desarrollados, como algunos de Europa, Canadá y Estados Unidos, donde se sanciona la pornografía infantil y se establecen rangos similares de penas.

**Penas más elevadas:** Se elevaron las penas para el delito de estupro y abuso sexual de menores de edad, quedando en sanciones que pueden llegar a los 10 años de carcel.

**Menos peligro para el niño:** Para lograr una verdadera protección ante el peligro de que los agresores sigan en contacto con niños, se estableció una nueva pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con menores. Además se añadió una pena adicional: privación o pérdida de dichos cargos o empleos y la incapacidad para obtenerlos durante un período determinado (de tres años y un día a 10 años), que se extiende más allá del momento en que el condenado recupera su libertad.

## PROBLEMAS

**No ha dado todos los resultados esperados** respecto de la persecución penal de delitos sexuales bajo el nuevo sistema de justicia criminal. Un estudio sobre la Evaluación de la Reforma Procesal Penal con Perspectiva de Género (Casas y Mera, *op. Cit. Informe anual de derechos humanos en Chile 2004*) en cinco regiones del país dio cuenta que la inmensa mayoría de los casos ingresados a las Fiscalías corresponden a delitos sexuales en contra de niñas y en un porcentaje muy menor en contra de niños.

**Falta de compromiso de médicos:** Se advierten deficiencias debido a la falta de compromiso detectado entre algunos médicos de los servicios de salud para realizar adecuadamente los peritajes médicos a los que la ley los obliga. En la medida en que los profesionales de la salud no realicen su tarea adecuadamente o se nieguen a realizarla –como fuera detectado por el estudio–, se vulnera el derecho de acceso a la justicia a las niñas y mujeres en forma eficaz, puesto que se priva a la víctima de la recolección de pruebas necesaria para una persecución penal eficaz. La ausencia de recursos adecuados en el sistema de medicina forense agrava la situación de los déficit en el sistema de salud, lo que repercute fuertemente en aquellos delitos que ocurren en la intimidad de la familia y en que los rastros del mismo constituyen importantes evidencias para su acreditación.

**No se toman en cuenta los intereses de las víctimas:** Al problema de los peritajes en materia de delitos sexuales, se suman otras dificultades en la persecución penal. Una de ellas dice relación con la posibilidad de que los Fiscales tiendan a llevar a juicio sólo aquellos casos en que se sienten seguros y a desestimar en muchos otros las vías jurisdiccionales por una supuesta falta de pruebas. Si bien ello podría explicarse como una forma de evitar una innecesaria victimización secundaria, lo cierto es que los intereses de las víctimas no siempre han sido considerados.

**Mayor victimización de la víctima:** La frecuente utilización de “pruebas o peritajes de veracidad” para las víctimas no solo crea mayor carga de trabajo para los servicios de medicina legal, sino que produce mayor victimización cuando la víctima es expuesta a innumerables pruebas. Las respuestas inadecuadas del sistema pueden incidir en una sensación de mayor impunidad en delitos en que en la mayoría de los casos el imputado es una persona conocida de

la víctima. Ello implica que las autoridades del Ministerio Público requieren reforzar el adiestramiento a sus Fiscales en delitos cuya solución es más compleja que los delitos contra la propiedad y que requieren un abordaje que incorpore la situación de poder y vulnerabilidad presente en estas situaciones.

## CÓDIGO PROCESAL PENAL

Es aquel que fija los procedimientos necesarios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Código Penal. El actual Código Procesal Penal rige desde el año 2000. En lo que respecta a los delitos sexuales cometidos contra menores tienen especial importancia las normas que establecen ciertas obligaciones de denunciar. En general, respecto de los delitos perseguibles de oficio por el Ministerio Público (delitos de acción penal pública), no existe la obligación de denunciar, salvo los casos que se indicarán a continuación. Por otro lado, en general, los delitos sexuales contra mayores de edad no son perseguibles de oficio, regla que tiene su gran excepción en el caso de delitos cometidos contra menores de edad, los que siempre son de acción pública.

Las siguientes son las normas del Código Procesal Penal que se refieren a la posibilidad de cualquier persona de denunciar y a las personas que se encuentran especialmente obligadas a denunciar los delitos que llegan a su conocimiento:

**Artículo 173.- Quiénes pueden hacer las denuncias:** Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito. También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería de Chile en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al ministerio público.

**Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:**

- a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;
- c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;
- d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y
- e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

**Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia.** Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.

**Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar.** Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

## BENEFICIOS

**Más informes aceptados:** Con la obligación que establece la ley de que los establecimientos hospitalarios, sean públicos o privados, realicen los reconocimientos, los exámenes médicos y las pruebas biológicas, a los que se le adjudica el valor probatorio de un informe de peritos, éstos quedan en la misma situación procesal que los informes emanados del SML.

## TRIBUNALES DE FAMILIA

Una agresión sexual contra un menor, no importando el contexto en que se dé, siempre será un delito que conocerá el Ministerio Público y los Tribunales con competencia criminal. Los Juzgados de Familia **no tienen competencia criminal**.

La ley sobre violencia intrafamiliar (que establece delitos y penas) se refiere a los casos de agresiones sexuales contra menores, **agravando las penas cuando se cometen en un contexto familiar**, pero esto siempre es conocido por el Ministerio Público. En otras palabras, la injerencia de los Tribunales de Familia sirve como agravante a las penas por agresiones sexuales contra menores y también sirve para garantizar medidas de protección para la víctima.

Los Juzgados o Tribunales de Familia comenzaron a funcionar en octubre de 2005. Antes de su incorporación, todos los temas de la familia estaban dispersos en diferentes instituciones judiciales (jueces de menores, jueces de letras, en lo civil, algunas cosas en la justicia criminal). Es decir, había una dispersión institucional que creaba mayores conflictos.

Con los Tribunales de Familia, en cambio, hay un planteamiento integral, se acoge todo: violencia intrafamiliar, adopción, cuidado de los niños, divorcio, pensión de alimentos, medidas de protección para los niños vulnerables, derechos y deberes de los padres, visitas, tuición, entre otros temas. Hay procedimientos orales, flexibles y sin intermediarios entre el juez y las partes.

Además, en los Tribunales de Familia y de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, hay una preocupación especial por que los niños y adolescentes sean escuchados por el juez, en cualquiera de los conflictos que se producen dentro una familia.

## CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En el ámbito nacional, la Constitución chilena reconoce los principios y garantías destacados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, al otorgar rango constitucional a los tratados internacionales ratificados por Chile.

### LO QUE FALLA ACTUALMENTE EN LOS CASOS DE AGRESIONES SEXUALES INFANTILES

- 1- El niño(a) debe revivir la agresión sexual en múltiples ocasiones: entrevistas con médicos, carabineros, detectives, Fiscal, psicólogos, etc.
- 2- Como en el Juicio Oral los jueces priorizan la objetividad, el relato del menor no es considerado plenamente. En cambio, los Fiscales deben llegar con un desfile de expertos que ratifiquen la denuncia del niño. En este sentido, se baja la autoestima del niño al sentir que no le creen.
- 3- El peritaje psicológico encargado por el Fiscal se hace demasiado tarde. Esto implica dos consecuencias negativas: a) El relato puede perder la claridad y detalles por el paso del tiempo; b) La entrevista “ensucia” el tratamiento de reparación que el niño ya debe estar experimentando debido al paso del tiempo.
- 4- Los órganos auxiliares a la investigación fiscal, como por ejemplo policías y SML no cuentan a veces con personal idóneo para este tipo de casos.
- 5- Durante el Juicio Oral se da más validez a las pericias hechas por el SML, por lo que las pericias de otras instituciones son menos consideradas. Esto implica que muchas veces el niño es sometido al doble de trámites porque los Fiscales ordenan que el SML rehaga las pericias. A su vez, esto implica también que el SML está colapsado y que se atrasan las causas.
- 6- En cuanto a los peritajes psicológicos, los Fiscales se basan mucho en los psicólogos de la URUVIT, pero éstos no dan a basto, por lo que finalmente sólo pueden actuar en los casos más graves.
- 7- El detective de la Policía de Investigaciones acompaña al niño a todos los trámites, lo mismo que un funcionario de la URUVIT, si es que es asignado. Esto quiere decir que durante todos los peritajes médicos, donde muchas veces se desnuda al niño, hay muchas personas presentes, lo que puede afectar al menor.
- 8- Los mismos peritajes médicos no han logrado ser tomados de una manera más considerada con el menor. Hay quejas sobre el ambiente en que el SML los realiza, por ejemplo. El niño, además, muchas veces es sometido a sesiones de fotos de sus lesiones.
- 9- La Reforma no estableció normativas que garanticen la idoneidad de quienes tienen la responsabilidad de evaluar el relato de los niños. Cualquiera puede hacer un peritaje y un informe, basta que sea psicólogo o psiquiatra. Muchas veces los abusadores tienen poder y dinero y contratan a estos supuestos peritos que desacreditan el esfuerzo por ayudar a los niños.
- 10- Finalmente, lo más grave es que al niño no se le cree por defecto. Por eso, debe pasar por test de veracidad y constantemente la Defensa está deslegitimando su relato.
- 11.- El sistema actualmente no permite la declaración anticipada del menor, lo que obliga a llevarlos al juicio con la doble victimización que ello significa, unido a fenómenos propios de esta clase de ilícitos como es la retractación que los menores experimentan producto de las presiones de familiares para que el agresor quede en libertad.
- 12.- En la mayoría de los delitos sexuales se deben acompañar peritajes de evaluación de credibilidad del relato del menor para que éste sea creíble.